



RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada del proyecto de una instalación dedicada a la fabricación de piensos titularidad de Mercoguardiana, SL, en el término municipal de Gadiana del Caudillo, provincia de Badajoz. (2019062175)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 17 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación de una instalación dedicada a la fabricación de piensos, de Mercoguardiana, SL, en Gadiana del Caudillo (Badajoz) con CIF: B-xxxx9842.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II de la citada ley, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Las instalaciones se ubican en las parcela 001600400qd01a0001pp y parte de la parcela 0210902QD0101A0001TR de la localidad de Gadiana del Caudillo (Badajoz) en una superficie de 35.600 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
700224.67	4310762.07

Cuarto. Mediante resolución de 22 de agosto de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) resolvió la AAU para la adaptación de una instalación dedicada a la fabricación de piensos, de Mercoguardiana SL en Gadiana del Caudillo. Esta AAU se publicó en el DOE 187 de 28 de septiembre de 2017.

Quinto. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de diciembre de 2018, Mercoguardiana SL solicitó modificación sustancial de la AAU, para susti-



tuur la caldera de vapor existente de 1,518 MW por otra caldera de vapor con una potencia térmica de combustión de 2,285 MW, así como para incluir una nueva línea de granulado (pasando de 2 a 3 líneas).

Sexto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de marzo de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Mediante escrito de 6 de marzo de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de junio de 2019 el Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo remitió informes de 30 de mayo de 2019, que dice: "... por todo lo anteriormente expuesto, se entiende que la solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada de fábrica de piensos se ajusta a la normativa urbanística aplicable...".

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de junio de 2019 a MERCOGUADIANA SL, al Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta en tanto se



produzca el nombramiento de la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las funciones atribuidas a la misma en materia de evaluación y protección ambiental serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General de la citada Consejería.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de Mercoguardiana, SL, para la adaptación de una instalación dedicada a la fabricación de piensos en Guadiana del Caudillo (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN17/050.



1. El apartado b.1. de la AAU se sustituye por el siguiente:

El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor existente de 2,285 Mwt.	C	03 01 03 03	X		X		Gas Natural	Calentamiento de agua para generación de vapor
2	Piquera/s para recepción de cereal	B	04 06 05 08	X			X	Recepción de materia prima	Cierre perimetral/ Lamas
3	Granuladora/s enfriadora (3 líneas)	B	04 06 05 08	X		X		Granulación	Ciclón/es con aspiración
4	Carga/Descarga granel	B	04 06 05 08	X			X	Carga/ Descarga de camiones	Mangas-pantalones

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso

2. El apartado b.2. de la AAU se sustituye por el siguiente:

Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	100 mg/Nm ³

Este valores límite de emisión será una valor medio, medido siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

3. El apartado b.3. de la AAU se sustituye por el siguiente:

Los focos identificados como 2, 3 y 4 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
2 y 4	<p>La/ tolva/s de descarga deberá/n estar cubierta/s mediante cobertizo/s con cerramientos laterales y cerrado/s mediante trampa/s o compuerta/s basculante/s que se acoplará/n al vehículo/s de descarga</p> <p>Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo/s de forma que cubra la trampa lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación</p> <p>El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante ciclón/es instalado/s y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión</p>
3	La granuladora/s dispondrá de ciclón/es y sistema de aspiración



4. El anexo I de la resolución se sustituye por el siguiente:

— Actividad:

Instalación de producción de piensos, promovida por Mercoguardiana SL. Se proyecta la adaptación de una fábrica de piensos existentes. La capacidad de producción de la fábrica de piensos es:

Producto	t/año	t/día
Piensos compuestos aves	6.000	20
Piensos compuestos porcino	34.012	113,4
Piensos compuestos vacuno	35.012	116,7
Total	75.024	250,1

Las fases del proceso productivo son: molturación, mezcla, granulación, enfriado-seca-do, y ensacado.

— Ubicación:

Las instalaciones se ubican en las parcela 001600400qd01a0001pp y parte de la parcela 0210902QD0101A0001TR de la localidad de Gadiana del Caudillo (Badajoz) en una superficie de 35.600 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N):

X	Y
700224.67	4310762.07



— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

— Infraestructuras y equipos:

- Tanque de gas natural de 19,9 m³.
- Caldera de vapor de 2,285 MW.
- Silos. 24 celdas de 600 m³ cada una de ellas. 11 troneras de descarga lateral de silos
- Antigua fábrica de descascarados. Hoy está desmantelado, abandonado y sin maquinaria de ningún tipo. Esta nave se destinará al almacenamiento de micronutrientes y correctores.
- Fábrica de Copos. Se encuentra en la actualidad desmantelado al igual que el anterior y no alberga en su interior ninguna instalación de maquinaria ni eléctrica. Esta nave se destinará al almacenamiento de micronutrientes y correctores.
- Fábrica de Piensos (molino). Este edificio consta de tres plantas sobre las que se asientan todas las instalaciones que componen el molino. Esta nave será destinada a la fábrica de piensos instalando en la misma la totalidad de la maquinaria de nueva adquisición. Los equipos de esta fábrica serán: 2 Molinos de 150cv; Mezcladora de 3.000 l.; 2 Granuladoras de 220 CV.; 2 Rampas de vapor.; 2 Enfriadores, ventiladores, ciclones y cribas; Materiales auxiliares; Envasadora; Bascula de camiones; Tomamuestras; 200 ud. Sensores inductivos; 25 Motores; 67 Niveles de silos; Banda elevador 200m; 12 silos de carga; 10 silos nuevos exterior; 6 silos materia prima; 12 silos (4 molienda y 8 granuladoras); 23 silos de materia prima para mezcla; 4 silos de envasados.
- Almacén de Acabados-1. Esta nave adosada al molino tiene unas dimensiones de 47 m de longitud y 20 m de anchura. Esta nave será destinada al almacenamiento de producto terminado ensacado. Para ello se procederá al desmantelado de la cubierta actual de fibrocemento y la sustitución de la misma por cubierta de panel sándwich.
- Almacén de Acabados-2. Nave adosada a la nave almacén de acabados-1 la cual tiene unas dimensiones de 47 m de longitud y 17 m de anchura. Esta nave será destinada al almacenamiento de producto terminado ensacado. Esta nave será destinada al



almacenamiento de producto terminado ensacado. Para ello se procederá al desmantelado de la cubierta actual de fibrocemento y la sustitución de la misma por cubierta de panel sándwich.

- Oficinas.
- Caseta de Entrada de A.T.
- Aparcamiento de Coches.
- Aparcamiento de Camiones.
- Centro de desinfección: Porche situado frente a los silos con una superficie de 82 m²

5. Se incorpora un nuevo apartado relativo a los Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, con el siguiente contenido:

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



6. Deberá presentar en el plazo de 1 mes tras la instalación de estos equipos:
- a. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones. Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.
 - b. Informe de mediciones a la atmósfera.
 - c. El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
 - d. Licencia de obra, en su caso.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de agosto de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •

